



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
CARRERA 4 No. 12-37 TELEFAX 8715933**

Teniendo en cuenta que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por el señor **EDGAR CICERIS CALDERÓN** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE NEIVA**, radicada bajo el **No. 41001-33-33-005-2018-00217-00** no ha sido posible notificar el fallo de fecha 11 de Julio de 2018 al citado Accionante en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Neiva, por cuanto en dicha Institución informan que en la base de datos sistema SISIPÉC web, se encuentra en PRISIÓN DOMICILIARIA, FINCA LA PALMA, VEREDA KENEDY; por tal razón, se procederá a notificar la Sentencia proferida dentro de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso y en consecuencia se...

A V I S A

Que mediante sentencia dictada el día 11 de Julio de 2018, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR al señor EDGAR CICERIS CALDERON, identificado con cédula 17.625.848, el derecho fundamental al debido proceso, conculcado por el Director del Establecimiento Penitenciario de Medina Seguridad y Carcelario de Neiva- EPMSC Neiva, de conformidad con las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Director del Establecimiento Penitenciario de Medina Seguridad y Carcelario de Neiva –EPMSC NEIVA, que en el término de cuarentena y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, traslade al interno EDGAR CICERIS CALDERON, al lugar destinado para la Prisión Domiciliaria.

TERCERO: DESVINCULAR como sujeto pasivo de esta acción JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA, de conformidad con las consideraciones de este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto No. 2591 de 1991.

QUINTO: La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con lo normado por el artículo 31 del Decreto No. 2591 de 1.991.

SEXTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

SEPTIMO: Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional excluido de revisión, archívese definitivamente, previas las anotaciones en el software de gestión. Comuníquese y Cúmplase (...) CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ (...) Juez...".

El presente Aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, **iniciando el 23 de Julio de 2018 a las 7:00 a.m. y se desfijará el 25 de Julio de 2018 a las 5:00 p.m.**

DIANA ORTÍZ MÉNDEZ
Secretaria